

RESOLUCIÓN No. DZ3-DZORDRI24-00000017

**LA DIRECTORA ZONAL 3 SUBROGANTE DEL SERVICIO
DE RENTAS INTERNAS**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, de acuerdo con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, dentro del tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en el ejercicio de su derecho, presenten quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que, el artículo 71 del Código Tributario señala que la recaudación de los tributos se efectuará por las autoridades y en la forma o por los sistemas que la ley o el reglamento establezcan para cada tributo;

Que, los artículos 75 y 76, *Ibidem*, disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo menciona que la competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;

Que, el artículo 77 del Código Tributario establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos en primera

o única instancia;

Que, a las Direcciones Regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente, corresponden las Direcciones Zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los Directores Regionales, -hoy Directores Zonales-, entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo prevé que la desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio.

Que, en el numeral 4 y último inciso del artículo 69, *Ibidem*, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión a los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos, la cual no supone cesión de la titularidad de la competencia;

Que, de acuerdo con el mismo cuerpo legal en los artículos 103, 110, 115 y siguientes respectivamente, se estipula que los actos administrativos podrán extinguirse, convalidarse y revocarse de conformidad con las reglas establecidas en el Código Orgánico Administrativo;

Que, con Resolución Nro. NAC-DGERCGC14-00313, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 134 de 30 de mayo de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, la misma que ha sido reformada con las Resoluciones Nro. NAC-DGERCGC16- 00000209, publicada en el Registro Oficial Nro. 779 de 20 de junio de 2016, Nro. NAC-DGERCGC17-00000171, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 947 de 10 de marzo de 2017, Nro. NAC-DGERCGC19-00000020, publicada en la Edición Especial de Registro Oficial Nro. 951 de 10 de junio de 2019, (que deroga la Resolución Nro. NAC-DGERCGC18-00000424, publicada en Suplemento del Registro Oficial Nro. 374 de 23 de noviembre de

2018), Nro. NAC-DGERCGC21-00000008 de 04 de febrero de 2021, publicado en el Registro Oficial Nro. 388 Tercer Suplemento de 09 de febrero de 2021 y Nro. NAC-DGERCGC16-00000383, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 161 de 3 de octubre de 2022;

Que, mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000008, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 388 de 09 de febrero de 2021, se expidió la reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, en donde se incluye la estructura institucional del nivel desconcentrado/territorial y los procesos asignados a las Direcciones Zonales y Provinciales;

Que, la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313 publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de Direcciones Zonales a fin de que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que, de conformidad al artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 4 de noviembre de 2014, se establece que la Dirección Zona 3 del Servicio de Rentas Internas con sede en la ciudad de Ambato tiene bajo su jurisdicción las provincias de Tungurahua, Chimborazo, Cotopaxi y Pastaza;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los Directores Regionales y Provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de reclamos, de los recursos de reposición y de revisión y de la función a la que se refiere el artículo 8 de esta Ley;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 838 de 12 de septiembre de 2016, reformada mediante resolución N° NAC-DGERCG19-00000056, vigente desde el 10 de diciembre de 2019, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° NAC-DGERCG21-00000023 emitida el 28 de abril de 2021 publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial N° 422 y que entra en vigencia a partir del 01 de mayo de 2021, mediante la cual la Dirección General del Servicio de Rentas Internas delegó a los Directores Zonales y Provinciales de la entidad, la competencia para conocer y resolver los reclamos y las peticiones que se

formularen ante esta administración tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de impuestos, así como para resolver la imposición de sanciones de clausura, con el fin de desconcentrar varias funciones relacionadas a los procesos institucionales tanto de índole tributario como administrativa en general.

Que según lo establecido en el Art. 6 de la Resolución No. NAC-DGERCGC22-00000047 publicada en el Registro Oficial No. 161-3S, de 3 de octubre de 2022, para efectos de comprensión y uniformidad en los términos de la reforma al "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos" entiéndase las siguientes palabras, de la siguiente forma, a saber: a) En donde se mencione "Provincial" entiéndase "Distrital"; y, b) En donde se mencione "Provincia" entiéndase "Distrito";

Que, mediante Acción de Personal 1-8-4985 del 25 de julio de 2024, se resolvió que la servidora Leslie Carol León Valencia asume las funciones de Directora Zonal Subrogante, desde el 31 de julio hasta el 21 de agosto de 2024, inclusive.

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que éstos tienen asignadas;

Que, se deben instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos;

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1. Delegar al servidor o servidora que cumple las funciones de Jefe del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas, las atribuciones de expedir y suscribir lo siguiente:

1. Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago, resoluciones de aplicación de diferencias, encontradas en las declaraciones de los contribuyentes o detectadas al confrontar la información de dichas declaraciones con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros
2. Oficios que atiendan solicitudes de información de Organismos de Control, Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado, entre otras.
3. Oficios de inscripción, actualización, suspensión o cancelación del RUC
4. Oficios y/o resoluciones por atención a peticiones, respecto a la obligación o no

- de llevar contabilidad; exclusión e inclusión a Régimen existentes de acuerdo a las normas tributarias; y baja de Obligaciones
5. Respuestas mediante resolución y oficio a trámites, peticiones o solicitudes presentadas por los contribuyentes o ciudadanos que no tienen la calidad de consultas vinculantes relacionadas con la atención de los productos establecidos en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos para Gestión Tributaria
 6. Todo tipo de Certificados relativos al Proceso de Gestión Tributaria
 7. Oficios de inicio del procedimiento sumario
 8. Oficios preventivos de sanciones pecuniarias y no pecuniarias
 9. Oficios de suspensión de autorización para emitir comprobantes de venta
 10. Oficios de inconsistencias
 11. Oficios de multas e intereses
 12. Oficios persuasivos
 13. Comunicaciones de diferencias en declaraciones
 14. Providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, completen o justifiquen sus solicitudes
 15. Requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros que se requiera para efectuar las labores de control, conforme los productos del Estatuto Orgánico de Gestión de Procesos vigente para Gestión Tributaria
 16. Oficios de comparecencia a las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros
 17. Oficios de exhibición de documentos en las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros
 18. Oficios de inspección contable y exhibición contable a sujetos pasivos
 19. Oficios de exhibición de RUC
 20. Resoluciones de inscripción de actualización y suspensión de oficio en el Registro Único Contribuyentes
 21. Comunicaciones de carácter informativo los ciudadanos
 22. Oficios que atienden solicitudes y peticiones de información relacionados con los productos establecidos en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos para Gestión Tributaria Provincial.
 23. Oficios que atienden solicitudes y peticiones de ampliación de plazos para el cumplimiento de los documentos emitidos por la Administración Tributaria relacionados con los productos establecidos en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos para Gestión Tributaria.
 24. Oficios conminatorios tendientes al cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales

25. Cualquier otro acto de simple administración necesario para el cumplimiento de los productos y servicios establecidos para Gestión Tributaria.

Artículo 2. En caso de ausencia del Jefe del Departamento de Gestión Tributaria, se delega estas atribuciones al servidor que subrogue estas funciones o al servidor que ejerza el cargo de Coordinador Zonal de Gestión Tributaria de la Zona.

Artículo 3.- Lo dispuesto en esta resolución no implica pérdida de facultad alguna por parte del Director Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 4.- A través de este instrumento se deroga expresamente la Resolución N° DZ3-SZORDRI21-00000058, de fecha 20 de mayo de 2021 y difundido el 25 de mayo de 2021, además que se ratifican todos los actos emitidos respecto a la delegación que antecede.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del Servicio de Rentas Internas, conforme el contenido del inciso final del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Ambato.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Ing. Leslie Carol León Valencia, Directora Zonal 3 Subrogante del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Ambato.

Lo certifico.

Ing. Tannia Miño
Secretario Zonal 3
Servicio de Rentas Internas